



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO CENTRO DE GESTION DE RESIDUOS EN LA PARCELA 39, POLÍGONO 48 DEL T.M. DE MURCIA Y PARCELA 73, POLÍGONO 5 DEL T.M. DE TORRE PACHECO, A SOLICITUD DE FULSAN, S.A..

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAU20140037, relativo al proyecto de instalación Centro de gestión de residuos, ubicada en los términos municipales de Murcia -parcela 39, polígono 48- y de Torre Pacheco -parcela 73, polígono 5-, a instancia de FULSAN, S.A., con C.I.F. A30022214.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a, de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental –modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre-, al tratarse de un proyecto de los incluidos en el grupo 9, punto e) del ANEXO II de la citada Ley, “*Instalación de valorización de residuos no peligrosos a la intemperie con capacidad de tratamiento de más de 5.000 t/año y mas de 100 t de almacenamiento*”, por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 de la Ley 21/2013), que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto,



ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe de Impacto Ambiental que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor el 12 de noviembre de 2018, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto describe un centro de tratamiento de residuos ubicado en la parcela 39 polígono 48 del tm de Murcia de 41.185 m2 de superficie y parcela 73 polígono 5 del tm de Torre Pacheco de 30.515 m2; aunque teniendo en cuenta los retranqueos a linderos según los P.G.O.M de Murcia y Torre Pacheco se prevé una ocupación máxima de 58.250 m2 entre las 2 parcelas

En el Centro se gestionarán hasta 10.000 t/año de residuos de la construcción y demolición y hasta 8.000 t/año de residuos de restos vegetales. La actividad consistirá en la recepción y almacenamiento de los residuos admitidos en las instalaciones, para posteriormente tratamiento.

Los residuos inertes serán triturados con una planta de trituración móvil de 450 t/h de capacidad; en este grupo de residuos quedan incluidas las mezclas bituminosas no contaminadas. Una vez los residuos de construcción y demolición sean triturados, éstos serán acopiados en una zona específica para su posterior venta como árido reciclado.

Los residuos inertes procedentes de la construcción y demolición pueden venir mezclados con residuos de papel, madera, metales, etc, por lo que se habilitará una zona para la separación y clasificación, así como una zona para almacenar los residuos retirados hasta la entrega a gestor autorizado.

Los residuos vegetales serán también triturados en una planta móvil. Se destinará una zona para la ubicación de la planta de trituración de residuos vegetales y el acopio de los productos resultantes



El centro de tratamiento dispondrá de zonas acondicionadas e impermeabilizadas con hormigón, donde se depositarán los RCD, para su almacenamiento y para la realización de operaciones de separación y clasificación de residuos, almacenándose los residuos recuperados en contenedores específicos hasta la retirada por gestor autorizado.

Igualmente, se dispondrá de zonas acondicionadas e impermeabilizadas con hormigón para el tratamiento de los residuos vegetales.

2) La solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada con el documento ambiental, se presentó ante esta Dirección General el 7 de marzo de 2014.

El 1 de diciembre de 2015 el interesado presenta solicitud de Autorización Ambiental Única para el proyecto aportando documentación técnica. El 27 de abril de 2018 solicita la tramitación de su autorización ambiental bajo el régimen de Autorización Ambiental Sectorial, acogiéndose a la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección ambiental integrada, en la redacción dada por la Ley 2/2017 de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 10 de febrero de 2016 la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:



ADMINISTRACIÓN – ENTIDAD	FECHA RESPUESTA
Ayuntamiento de Murcia	04/05/2016
Ayuntamiento de Torre Pacheco	21/03/2016
Dirección General De Bienes Culturales	22/02/2016
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	11/04/2016
Dirección General de Medio Natural Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente Subdirección General de Política Forestal Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	16/08/2017 01/09/2017 14/02/2018
Confederación Hidrográfica del Segura	15/03/2016
Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	10/10/2017
Ecologistas en Acción	Sin respuesta
ANSE	Sin respuesta

3) El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

- **La Dirección General de Bienes Culturales**, aporta informe de 18 de febrero de 2016, con el siguiente contenido:

“ ...

1. *La actuación para la que se solicita informe precisa exclusivamente de la realización de vallado del perímetro y pavimentación de un sector, no estando prevista la ejecución de naves o remociones de terreno.*
2. *En el área donde se ubica la actuación y su entorno inmediato no existen elementos del patrimonio cultural recogidos en las bases de datos de la Dirección General de Bienes Culturales.*

En consecuencia con lo anterior resulta innecesario redactar un Estudio de impacto sobre el Patrimonio Cultural para el proyecto de referencia.

...”

- **La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda**, mediante comunicación de 11 de abril de 2016, informa sobre el proyecto lo siguiente, respecto a los instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que le afectan:



“ ...

Ordenación del Territorio:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo industria, aprobadas por decreto de 1 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto no 5712004, de 18 de junio (BORM no 145 de 25/06/2004)
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr, Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística. (BORM de 14/02/2001).
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Resolución de Política Territorial y Obras Públicas, sobre aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Torre Pacheco. (BORM de 27/06/87).

...”

- **La Dirección General de Medio Natural** aporta informes recibidos el 16 de agosto de 2017 “sobre patrimonio natural y biodiversidad”, el 1 de septiembre de 2017 “sobre zonas forestales y vías pecuarias” y el 14 de febrero de 2018 “sobre cambio climático”, manifiesta que:

Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, informe de 9 de agosto de 2017:

“...5. CONCLUSIONES

Según los datos disponibles en esta Oficina de Impulso Socioeconómico del Medioambiente no existe afección directa a Flora o Hábitats de interés comunitario, en la instalación de un Centro de Gestión de Residuos en las parcelas siguientes:

- La Parcela 39 del Polígono 48 del t.m. de Murcia.
- La Parcela 73 del Polígono 5 del t.m. de Torre Pacheco”



Informe de la Subdirección de Política Forestal de fecha 8 de agosto de 2017:

“ ...

5. CONCLUSIONES

Dado que no existen afecciones a montes públicos y terrenos forestales, la principal afección esperada, dentro de las competencias actuales de esta Subdirección General será sobre las Vías Pecuarias “Vereda de Maganes” y “Vereda de los Alcázares”.

Se adjunta plano en el que se muestra la delimitación de la vía pecuaria.

No obstante, siempre y cuando se cumplan las condiciones reflejadas en este informe con respecto a la delimitación de las vías pecuarias citadas, se considera que las actuaciones no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en cuanto a las competencias actuales de esta Subdirección General, por lo que no sería necesario someter el proyecto a Evaluación Ambiental ordinaria.

...”

Informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, relativo a la consideración de los efectos sobre el cambio climático, de fecha 12 de febrero de 2018:

“ ...

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos.

...”

- **La Dirección General de Fondos Agrario y Desarrollo Rural** aporta informe del Servicio de Ordenación de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación de 6 de octubre de 2017, que manifiesta lo siguiente:

“ ...

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural entiende, en el ámbito de sus competencias, que las obras incluidas en el proyecto de Centro de Gestión de Residuos Inertes y Residuos Vegetales objeto de solicitud no presentan afecciones negativas significativas en el entorno agrario circundante, todo ello dejando a salvo el



derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros y de las autorizaciones que en su caso deban obtenerse de otros organismos.

No obstante lo anterior se realiza las siguientes observaciones:

- No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental, ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos, viviendas o núcleos de población, otras explotaciones ganaderas o cauces, ni su posible afección o no a espacios naturales protegidos, flora, fauna, terreno forestal, montes, vías pecuarias o Red Natura 2000 por no ser competencia de esta Dirección General.
- La ejecución de las obras debe hacerse de forma que no produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.
- La Ley 13/2015 de 24 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia establece en su Artículo 296 “los órganos competentes para el ejercicio de la inspección urbanística corresponde a los Ayuntamientos o a la Dirección General competente en Materia de urbanismo dentro de sus respectivas competencias”. No obstante lo anterior esta Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural se reserva el derecho de poder, en cualquier momento, llevar a cabo controles o inspecciones con objeto de comprobar que las obras realizadas se ajustan a las características y usos en función de los cuales se ha emitido este informe.

...”

- **La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)**, mediante informe recibido el 15 de marzo de 2016, manifiesta que:

“...sobre la base del contexto hidrogeológico de ubicación de la parcela, a juicio de esta Comisaría de Aguas, en principio, no se ve la existencia de efectos negativos relevantes en el proyecto, si bien se ha de considerar los siguientes comentarios y alegaciones:



1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos.

Aguas residuales domésticas: Estos vertidos se recogerán y derivarán hacia una fosa de sustrato impermeable y estanco, del módulo portátil de vestuarios y aseos. Estos vertidos serán recogidos y gestionados por gestor autorizado y acreditado.

Aguas residuales industriales: El promotor no indica si éstas se verterán también a una fosa impermeable y estanca, que será tratada por gestor autorizado y acreditado.

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como "lixiviados".

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: En principio, no consta que las instalaciones proyectadas se encuentren en zona de policía de cauces públicos.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela de las instalaciones es Altamente permeable, en una zona de moderada vulnerabilidad a la masa de aguas subterráneas 070.052 "Campo de Cartagena".

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.



4. *ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: En la documentación presentada NO se indica nada al respecto. Se deberá especificar y aclarar cuáles son las fuentes de suministro autorizadas, tanto para el uso industrial como para el mantenimiento, aseos y sanitarios. Al respecto, deberá aportarse los justificantes/títulos de contratación, etc.. de dicho servicio, así como, en su caso, de las referencias de las autorizaciones de la empresa concesionaria y/o transportista del servicio de agua.*
5. *COLABORACIÓN CON LAS COMIUNIDADES AUTÓNOMAS: También deberá tenerse en cuenta, y en referencia a los apartados anteriores, que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art.25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno. Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.*

- **El Ayuntamiento de Murcia** aporta informe del Servicio de Medio Ambiente, de 14 de abril de 2016, manifestando que:

“ ...

Una vez examinada la documentación remitida en formato CD denominada “Documento Ambiental” y resto de documentación adjunta” desde este Servicio se informa que deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones de carácter municipal en cuanto a la problemática ambiental del proyecto, a efectos de la decisión final del órgano ambiental autonómico:

- *Deberá asegurarse el cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y*



emisiones acústicas, así como la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Murcia, y especialmente, se deberá tener en cuenta en su caso, la posible incidencia del ruido sobre las viviendas próximos a la actividad prevista.

- *Se tomarán las precauciones necesarias para reducir las emisiones de polvo al mínimo posible, evitando su dispersión. Se deberá estar a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera.*
- *Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horario, etc.) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.*
- *En lo que respecta a la gestión de los residuos, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III Recogida y gestión de los residuos urbanos o municipales, en lo que le resulte de aplicación.*

...”

- **El Ayuntamiento de Torre Pacheco** aporta informe técnico de 2 marzo de 2016, con el siguiente contenido:

“ ...

2. *En el documento ambiental no se analiza la alternativa de ubicar este tipo de actuación en un polígono industrial, cuando son los lugares más idóneos para efectuar este tipo de actividades industriales.*
3. *Con las medidas correctoras planteadas no se garantiza que no se emita polvo a cultivos colindantes ni que el polvo alcance los núcleos urbanos de población cercanos como Los Infiernos a unos 850 m y Los Triviños a unos 1.000 m, o casas de campo próximas, especialmente en días ventosos. Se deberán proyectar y adoptar por el promotor las medidas correctoras necesarias tendentes a garantizar lo anterior, tales como encapsulado total de máquinas móviles, instalación de paredes cortavientos y cubriciones y sistemas adecuados de riego periódico de los acopios.*



Al tratarse de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, por el órgano competente de la comunidad autónoma se deberá completar el informe respecto a este aspecto ambiental.

- 4. Con respecto al ruido, el documento ambiental no indica el nivel de ruido total emitido por la actividad al exterior de la parcela. Sí indica el nivel de ruido del funcionamiento de las máquinas móviles de trituración de residuos inertes (95 dBA) y el de la planta móvil de trituración de residuos vegetales, (90 dBA). No establece el nivel de ruido de la pala cargadora, ni de los camiones de entrada y salida ni el cálculo del ruido total emitido por la actividad.*

No obstante lo anterior, es evidente que el funcionamiento de estas máquinas, al aire libre, en el interior de una parcela vallada y con malla textil de color, transmite a las parcelas colindantes niveles de ruido muy elevados. Se debería aclarar por los redactores del estudio que quiere decir "la suma de niveles sonoros es menor que actuando éstos de manera independiente".

También, se deberán cumplir los objetivos de calidad acústica en el límite de la zona industrial y en los núcleos urbanos próximos, (Los Infiernos y Los Triviños), aportando los cálculos y la documentación justificativa correspondiente, y en su caso, proyectando las medidas correctoras necesarias.

- 5. El documento ambiental no justifica el cumplimiento de la actividad con el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias.*
- 6. Se considera que los efectos anteriores pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del proyecto o inclusión de nuevas medidas propuestas.*

...”

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto.

En materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 12 de noviembre de 2018, cataloga ambientalmente el proyecto como:



- **Residuos.**

La instalación precisará de Autorización de instalación de tratamiento de residuos no peligrosos, según artículo 27 de Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- **Atmósfera.**

Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo B, estando incluida en los epígrafe 09 10 09 50 "Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales \geq 500 t/día", y 03 03 13 00 "Producción de mezclas bituminosas o conglomerados asfálticos" del Anexo de dicho R.D.

- **Suelos contaminados.**

Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.

- **Autorización Ambiental Autonómica.**

Según el régimen jurídico establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, a la fecha de la solicitud, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad anteriormente indicados el interesado está sujeto a la obtención de Autorización Ambiental Única. No obstante, el interesado solicitó el 27 de abril de 2018 la tramitación de su autorización ambiental bajo el régimen de Autorización Ambiental Sectorial, conforme a la disposición transitoria segunda de la ley 4/2009 de 14 de mayo de autorización ambiental integrada modificada la ley 2/2017 de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.



Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad

-El informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, recibido el 20 de agosto de 2017, considera, que no existe afección directa a Flora o Hábitats de interés comunitario, en la instalación de un Centro de Gestión de Residuos.

-El informe de la Subdirección de Política Forestal, recibido el 1 de septiembre de 2017, considera que, no existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias, mientras el desarrollo de las actuaciones de ejecución del proyecto y de la actividad respeten el trazado de las vías pecuarias de Vereda de Maganes y Vereda de los Alcázares. Por lo que, no sería necesario someter el proyecto a Evaluación Ambiental ordinaria.

Análisis de afecciones en materia de Cambio Climático

El informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, recibido el 13 de febrero de 2018, no considera efectos significativos sobre el cambio climático como para someter al proyecto trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 12 de noviembre de 2018, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de "Centro de gestión de residuos" ubicado en la parcela 39, polígono 48, del t.m. de Murcia y en la parcela 73, polígono 5, del t.m. de Torre Pacheco, promovido por



Fulsan, S.A., cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y las competencias atribuidas a esta Dirección General por Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

En el procedimiento para emitir esta resolución se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

CUARTO- Visto el informe técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 12 de noviembre de 2018, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de Centro de gestión de residuos en ubicado en la parcela 39, polígono 48, del t.m. de Murcia y parcela 73, polígono 5, del t.m. de Torre Pacheco promovido por Fulsan, S.A.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.



QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

SEXTO- Notifíquese al interesado, al Ayuntamiento de Torre Pacheco y al Ayuntamiento de Murcia, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR,

Antonio Luengo Zapata

(Firmado electrónicamente)



ANEXO I

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

El proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

A. Generales

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe obtener la Autorización Ambiental Única, o en su caso las correspondientes Autorizaciones Ambientales Sectoriales. De esta forma, la documentación técnica aportada el 4 de abril de 2014 junto a la solicitud de Autorización Ambiental Única, y que sirvió junto al documento ambiental para inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá adaptarse en su caso, a los contenidos que se desarrollan en el Anexo II de esta resolución y al resto de requerimientos derivados de las consultas a las administraciones públicas afectadas.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de ejecución de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se



garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.



5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD.

En el desarrollo de las actuaciones de ejecución del proyecto y de la actividad se deberán respetar las vías pecuarias de Vereda de Maganes y Vereda de los



Alcázares. Para ello se estará a lo establecido en el Informe de la Subdirección de Política Forestal, y tomando como linderos derechos de estas vías pecuarias las líneas que unen los puntos A, B, C, D y F con las coordenadas siguientes:

Punto	Vía Pecuaria	ETRS89-HUSO 30	
		X	Y
A	Vereda de Maganes	682.414,89	682.414,89
B	Vereda de Maganes	682.427,59	682.427,59
C	Vereda de Maganes	682.492,68	682.492,68
D	Vereda de Maganes y Vereda de los Alcázares	682.491,89	682.491,89
E	Vereda de los Alcázares	682.530,68	682.530,68

A.3. RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

Visto el informe recibidos de la Dirección General de Medio Natural, no es necesario establecer condiciones específicas a la actividad respecto al cambio climático.

A.4. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda

- Se deberá justificar el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo industria, aprobadas por decreto de 1 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- Se deberá justificar el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto no 5712004, de 18 de junio (BORM no 145 de 25/06/2004)
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Se deberá justificar el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr, Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística. (BORM de 14/02/2001).



Dirección General de Fondos Agrario y Desarrollo Rural

La ejecución de las obras previstas en el proyecto debe hacerse de forma que no produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes

Confederación Hidrográfica del Segura

- Tanto en la ejecución del proyecto como el desarrollo de la actividad deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.
- Se dispondrá de una red de recogida de los lixiviados producidos por el arrastre de sustancias contaminantes por el agua de lluvia. Se impedirá la mezcla de estos lixiviados con aguas de lluvia limpias.
- Se dispondrá de receptáculos o fosas impermeables y estancas, para la recogida de las aguas residuales tanto domésticas como industriales que se puedan producir, al objeto de almacenarles previamente a su envío a gestor externo.
- Respecto al suministro de agua, se deberá aportar ante la Confederación Hidrográfica del Segura los justificantes/títulos de contratación de dicho servicio de abastecimiento, así como, en su caso, de las referencias de las autorizaciones de la empresa concesionaria y/o transportista del servicio de agua.

Ayuntamiento de Murcia

El proyecto deberá contemplar y cumplir con todos los aspectos medioambientales de competencia municipal expuestos en el informe del Ayuntamiento de Murcia de fecha 14 de abril de 2016 (ref. expediente: 1554/14-AC)



Ayuntamiento de Torre Pacheco

El proyecto deberá contemplar y cumplir con todos los aspectos medioambientales de competencia municipal expuestos en el informe del Ayuntamiento de Torre Pacheco de fecha 14 de marzo de 2016.

B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.



ANEXO II

Según el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo y con el fin de iniciar el trámite Autorización Ambiental Sectorial, es necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se describirán todas las instalaciones, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de derrames y lixiviados, que constituyan la instalación y deberán ser reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Sectorial, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
- 2) Proyecto de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones.
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos inertes admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en t/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento previo (selección, clasificación previa,..): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - En la zona de tratamiento de los residuos si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y

lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)

- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en t/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en t/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, conforme a las características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014, cantidad producidas en t/año, tipo de almacenamiento, y condiciones de almacenamiento, tratamiento de gestión previsto (R/D según anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y almacenamiento.

- 3) Proyecto original específico de Ambiente Atmosférico, (contenidos mínimos obligatorios según la Instrucción Técnica I.T. DG PECA-ATM-2.7. Criterios técnicos para la elaboración de los proyectos o anexos que den cumplimiento a los contenidos mínimos establecidos por la legislación de ambiente atmosférico, en los procedimientos para la obtención de las diferentes autorizaciones ambientales regulados por la ley 4/2009), para las actividades catalogadas en los grupos "A" y "B", suscrito por técnico competente.

El proyecto debe ir acompañado del formulario específico de Autorización Ambiental Sectorial para actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Tanto este formulario como las guías y los criterios técnicos para la elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos



Mínimos establecidos por la Legislación de Ambiente Atmosférico, pueden descargarse en www.carm.es.

- 4) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
- 5) Tasa de tramitación.

